

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 605

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de junio de dos

mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: TANIA PAOLA FLOREZ MARTINEZ
Demandado: LUIS JAVIER TAPIERO
NNA: MATEO TAPIERO FLOREZ
Radicado: 76-147-31-84-001- 2019-00223-00

I- ASUNTO.

Decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la actualización del crédito presentado por la parte demandada, previas las siguientes,

II CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado el día 01 de junio de 2021, a través de correo electrónico institucional, el demandado dentro del presente proceso, adjunta liquidación del crédito y solicita la terminación del mismo, de la cual dentro del término de traslado no hubo manifestación al respecto.

Así mismo solicita que el aumento de la cuota alimentaria se realice conforme al IPC y no a lo decretado por el gobierno para el salario mínimo y se aporte una cuenta donde en adelante se continúe consignando las cuotas alimentarias correspondientes.

Revisada la liquidación del crédito, se observa que no se tuvo en cuenta los intereses correspondientes por mora, por lo que se dispondrá su modificación de la siguiente manera:

AÑO	No DE MES	MES	CUOTA	INTERESES	TOTAL
2021	2	ABRIL	\$ 183.299,00	\$ 1.832,99	\$ 185.131,99
2021	1	MAYO	\$ 183.299,00	\$ 916,50	\$ 184.215,50
2021	0	JUNIO	\$ 183.299,00	\$ 0,00	\$ 183.299,00
TOTAL			\$ 549.897,00	\$ 2.749,49	\$ 552.646,49
MAS ADEUDADO A MARZO 2021					\$ 842.425,02
TOTAL					\$ 1.395.071,51
MENOS TITULOS CONSIGNADOS DE ABRIL A MAYO DE 2021					\$ 1.518.090,00
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO					-\$ 123.018,50

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que existe en el momento un saldo de CIENTO VEINTITRES MIL DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 123.018,50) a favor del demandado, considerándose entonces la cancelación de la obligación por parte de este.

Actualmente, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se encuentran el título # 469780000052231 consignado por el pagador el 28 de mayo de 2021, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio, aún no ha sido autorizado para su cobro, por valor total de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 759.045,00), el cual

será fraccionado, correspondiendo a la demandante la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$636.026,50) y el dinero restante al demandado.

Frente a la petición que en adelante el aumento de la cuota alimentaria se haga conforme al IPC y no al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), no le corresponde a este despacho decidir al respecto, debiendo el peticionario conciliar frente a ello con la demandante.

En cuanto a la solicitud de cuenta bancaria para continuar consignando la cuota alimentaria a favor del menor de edad, la demandante TANIA PAOLA FLOREZ MARTINEZ deberá informar el número de cuenta de ahorros donde el demandado continuará consignando mensualmente dichos dineros dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

En razón a lo expresado, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y su consecuente archivo.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle.

RESUELVE

1º) ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo por Alimentos propuesto por la señora TANIA PAOLA FLOREZ MARTINEZ, en favor de su hijo MATEO TAPIERO FLOREZ, en contra del señor LUIS JAVIER TAPIERO, por pago total de la obligación.

2º) ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 30 % del salario y demás prestaciones sociales que percibe el señor **LUIS JAVIER TAPIERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.448.300 expedida en Chaparral Tolima, como pensionado de la Policía Nacional. Líbrese oficio al Pagador de la Caja de Retiro de la Policía Nacional a fin que proceda a dejar sin efecto la medida de embargo que fuera comunicada mediante oficio N° 1218 de fecha 10 de septiembre de 2019.

3º) COMUNICAR a CIFIN y DATACREDITO, que procedan a dejar sin efecto la medida que les fuera informada mediante oficios N° 1216 y 1217 de fecha 10 de septiembre de 2019.

4º) LÍBRAR oficio al Centro Facilitador de Servicios de Migratorios a fin de que dejen sin efecto la medida que le fuera comunicada mediante oficio N° 1215 de fecha 10 de septiembre de 2019.

5º) ORDENAR el fraccionamiento del título # 469780000052231 por valor total de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 759.045,00), el cual será fraccionado, correspondiendo a la demandante la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$636.026,50) y el dinero restante por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 123.018,50), será entregado al demandado LUIS JAVIER TAPIERO. Los depósitos judiciales que continúen llegando hasta tanto se levante la medida de embargo, serán entregados al demandado. Para la

entrega y cancelación de los títulos correspondientes, las partes deberán acercarse con su documento de identidad al Banco Agrario de Colombia.

6º) REQUERIR a la demandante TANIA PAOLA FLOREZ MARTINEZ para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados de esta providencia aporte el número de cuenta de ahorros donde el demandado continuará consignando mensualmente los dineros correspondientes a la cuota alimentaria del menor de edad MATEO TAPIERO FLOREZ.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previa anotación en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b30c21e861ccdd5e7e47f3ae3b695c512f8f71f5a934e0a82288adb90467b65

Documento generado en 17/06/2021 03:38:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>